

CIRCULAR N° 574 /

Para todas las personas jurídicas y naturales fiscalizadas por esta  
Superintendencia.

SANTIAGO, 30 de Diciembre de 1985.-

En uso de sus facultades legales esta Superintendencia ha estimado conveniente impartir nuevas normas relativas a personas jurídicas y naturales relacionadas.

I. DE LAS PERSONAS JURIDICAS RELACIONADAS.

Se entenderá que son personas jurídicas relacionadas con la entidad fiscalizada, las siguientes:

- 1.- Sus sociedades filiales o coligadas, así como sus matrices o coligantes, todas definidas en los artículos N° 86 y 87 de la Ley N° 18.046. Estos conceptos serán aplicables a todo tipo de sociedades.
- 2.- Aquellas que, aún sin tener relación patrimonial o administrativa con la entidad fiscalizada tengan en común con ésta una matriz, una coligante, o una persona natural que por sí o en conjunto con su cónyuge o parientes pueda designar, directamente o a través de personas jurídicas, por lo menos un miembro del directorio o de la administración en cada una de las entidades así relacionadas.
- 3.- Las sociedades en que los directores y administradores de la entidad fiscalizada, en conjunto con sus cónyuges o parientes, controlen directamente o a través de personas jurídicas, acciones o derechos que representen a lo menos el 10% del capital suscrito; o puedan designar, directamente o a través de personas jurídicas, por lo menos un miembro del directorio o de la administración en cada una de las entidades así relacionadas.

Cuando la entidad que vincule personas jurídicas sea el Estado, aquéllas no se entenderán como relacionadas entre sí.

000588

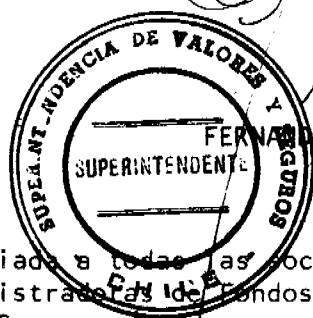
./.

II. DE LAS PERSONAS NATURALES RELACIONADAS.

Se entenderá que son personas naturales relacionadas con la entidad fiscalizada, las siguientes:

- 1.- Sus directores, administradores, gerentes, liquidadores y cualquiera otra persona que desempeñe similares funciones; y respecto de todos los mencionados, los cónyuges y parientes y los mandantes y mandatarios con poder general de administración de bienes.
- 2.- Sus accionistas mayoritarios o sus socios principales, así como sus respectivos cónyuges, curadores, albaceas y representantes. Para estos efectos son accionistas mayoritarios o socios principales todas aquellas personas naturales que controlen directamente o a través de personas jurídicas, acciones o derechos que representen a lo menos el 10% del capital suscrito de una sociedad. Las personas naturales que por sí solas posean menos de dicho porcentaje serán consideradas accionistas mayoritarios o socios principales cuando en conjunto con su cónyuge o parientes controlen el 10% o más del capital suscrito, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Esto es sin perjuicio de que se considere accionista mayoritario o socio principal a una persona natural que por sí sola o en conjunto con su cónyuge o parientes controle, directamente o a través de personas jurídicas, un porcentaje menor que aquél, pero tenga el poder de hacer elegir al menos un miembro del directorio o de la administración de la sociedad cuyas acciones o derechos posee.
- 3.- Los directores, administradores, gerentes, liquidadores y cualquiera otra persona que desempeñe similares funciones, y sus respectivos cónyuges, de entidades relacionadas según lo definido en el numeral I de esta circular.

III. Para efectos de esta circular se entenderán por parientes aquellos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, incluyendo padres adoptantes respecto de sus hijos adoptivos.



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE  
SUPERINTENDENTE

000589

La circular N°573 fue enviada a todas las sociedades inscritas en el Registro de Valores, sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, bolsa de valores, a excepción de las Compañías de Seguros.